

INFORME SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que, mediante oficio fechado del 2 de noviembre de 2021, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, Risaralda. Realizó un requerimiento a fin de solicitar información a este Despacho de las razones por las cuales no se dio aplicación al artículo 468 numeral 6 del Código General del Proceso. Sírvasse proveer.

Belalcázar, Caldas, 19 de noviembre de 2021



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR, CALDAS

Belalcázar, Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2017-00054-00

Auto de sustanciación No. 260

Visto el informe secretarial que antecede, por secretaría infórmese al Juzgado Sexo Civil Municipal de Pereira, Risaralda, que no es posible explicar el motivo por el cual no se aplicó lo indicado en el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, en cuanto al embargo de remanentes para el proceso ejecutivo que se tramita en ese despacho, porque en la fecha de la ocurrencia de los hechos, el titular actual de este juzgado no se encontraba laborando en esta municipalidad.

Infórmese también, que al realizar una revisión minuciosa del expediente perteneciente al proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, radicado bajo el número 170884089001-2017-00054-00, el mismo que cursaba en este despacho, se encontró que a través del auto interlocutorio Nro. 029 del 25 de enero de 2018, el ya mencionado proceso fue terminado por pago; adicional a lo anterior, mediante el mismo auto se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-18705 y una vez ejecutoriado el auto, se procedió a elaborar oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Que dicho oficio, fue retirado por el señor DIEGO ALBERTO BUITRAGO GONZÁLEZ, demandado, el día 01 de febrero de 2018 y que el día 22 de julio del año 2020, se allegó memorial por parte del señor Diego Alberto Buitrago González al correo electrónico de este despacho, solicitando se le realizaran unas correcciones al oficio ya expedido, ya que en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos se lo habían solicitado, con dicha solicitud, allegó nota devolutoria.

Dicho lo anterior, el juez titular del Despacho para la fecha de esta última solicitud, decidió, a través del auto interlocutorio Nro. 211 del 24 de julio

de 2020, ACCEDER a la solicitud incoada por el demandado, y una vez ejecutoriado el auto se procedió al envío del oficio debidamente corregido.

Por secretaría ofíciase al Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, Risaralda, dado a conocer lo arriba consignado y póngase a disposición copia del expediente para que las providencias y documentos mencionados puedan ser consultadas.

CÚMPLASE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5533a767ec3984a74f48866138ee6741f51afb1183e510dcfd00f6
d4c485649d

Documento generado en 19/11/2021 11:44:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>